



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Proceso No. 2023-00292

1. Se tiene en cuenta que el extremo actor allegó póliza según se requirió, Sin embargo y a pesar de ello, no se accederá a la suspensión de la decisión como quiera que no se reúnen los suficientes elementos que estipula el artículo 382 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que el extremo demandado confirió poder y contestó la demanda, se le tiene notificado por conducta concluyente de conformidad con lo estipulado en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el término a que haya lugar y eventualmente córrase el traslado de ley.

3. Se reconoce personería a Yina Paola Medina, como apoderad del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 68 del 2 de octubre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

